

vencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Provencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, revocamos dicha sentencia en parte en lo relativo a la cuantía de la indemnización, que será de 28.941,86 euros, y de los salarios de tramitación, que serán de 72,13 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005865/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don José Manuel Provencio Martín, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.027/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.636 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 199

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

Parte demandante, “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, con procurador don Carlos Piñeira de Campos, y parte demandada, don Ricardo Soto Álvarez, con procurador sin profesional asignado, siendo el objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Carlos Piñeira de Campos, en nombre y representación de “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario del demandado don Ricardo Soto Álvarez del piso segundo, puerta octava, interior, del inmueble sito en la calle Fernández de la Hoz, número 63, de Madrid, condenando al referido demandado a dejar el inmueble libre y expedito a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo en el plazo legal será lanzado del mismo a su costa.

Se imponen las costas causadas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Ricardo Soto Álvarez, para que sirva de notificación en legal forma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.086/09)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 1.400 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 38 de 2009

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por doña María Isabel Ferrer-Sama

Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.400 de 2005, promovidos por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, asistida por el letrado don Jaime Salazar Roncero, contra don Francisco García Alonso, en rebeldía; doña Teresa García López y don Román García López (desistidos), representados por el procurador don Jorge Laguna Alonso y asistidos por la letrada doña María Victoria Mateo Coarasa, y contra doña Dolores Prieto García y doña Vicenta Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y asistidas por la letrada doña María del Mar Ozores Prieto, sobre nulidad de contrato de compraventa.

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, debo declarar y declaro la falta de legitimación pasiva de doña Vicenta y doña Dolores Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, y debo absolver y absuelvo a don Francisco García Alonso de los pedimentos de la demanda, imponiendo a la parte actora el pago de las costas.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, del cual deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco García Alonso se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.435/09)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

En el juicio cambiario número 1.600 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Begoña Pérez Sanz.—En Madrid, a 9 de marzo de 2009.

Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias del procurador don Alberto Hidalgo Martínez, en nombre y representación de “Capital Pyme, SLNE”, parte ejecutante, ejecución frente a don Emiliano Sánchez Briones y “Geprom, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 8.520,30 euros de principal, más 2.556,09 euros presupuesta-